



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8250

Expedientes N° 91-42.871/2020.-

Sancionado el 29/04/2021. Promulgada el 31/05/2021.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.999, del 1 de Junio de 2021.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 13.806, departamento General Güemes, con destino a la construcción de viviendas y la adjudicación de lotes con servicios, a través del Instituto Provincial de Vivienda, para familias de escasos recursos.

La fracción mencionada es la que tiene forma, tamaño y ubicación detallada en el croquis que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- Una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia, ordénese a la Dirección General de Inmuebles a efectuar, por sí o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1°.

Art. 3°.- Una vez efectivizada las parcelaciones a que se refiere el artículo 2°, el Poder Ejecutivo Provincial determinará los terrenos que se adjudicarán en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente estar inscriptos en el Instituto Provincial de Vivienda, excluyendo expresamente de los beneficios de la presente, a todas aquellas personas que se encontraren incurso en contravenciones o infracciones de cualquier especie vinculadas con la ocupación ilegal de inmuebles públicos o privados, con los servicios correspondientes.

Art. 4°.- El Instituto Provincial de Vivienda verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios. Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente Ley, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación. Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deben incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación. En la escritura traslativa se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Vivienda establecido en el Libro Primero, Título III, Capítulo 3 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, en sesión del día veintinueve del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Jorge I. Jarsun Lamonaca - Antonio Marocco - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 31 de Mayo de 2021

DECRETO N° 430

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-42871/2020 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8.250**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Posadas

VER ANEXO

